En la sala de la yglesia de nuestro señor de la vida de esta villa primero dia
de mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y un años estando juntos
los señores Pedro de Zerrega alcalde ordinario de esta villa Martin
de Vidaurre regidor de Andres y Francisco de Arizti regidores
de esta villa y Francisco de Ygoa diputado de ella y Miguel de
Zerrega Murua diputado de Zerrega = Andres de
Aumarqui y Miguel de Arizti y Martin de Mecola de
Garbi diputados y regidores de esta villa como mayor de dicho
pueblo dixeron que en el embargo el nombramiento de esta
otra parte respecto de que el dicho Francisco de Arizti
como regidor de esta villa no puede ser juez y
combiene el nombre otro juez = Por lo
dicho los señores alcalde regidores a quien toca el nombramiento
dixeron que nombravan y nombraron por juez
juzgador de la dicha junta de Zumaya a Francisco
de Olaveaga vecino de esta villa por juramento que le
a de a esta en ella = y a los tres hombres se les
hizo poder y firmaron el presente regimiento
y lo firmaron los que sabian =

Pedro de Lorria

Martin de Vidaurre

Francisco de Arizti

Fran.co de Ygoa

Andres de Aumarqui

Miguel de Arizti

Ante mi

Andres de Vereçubal